CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de agosto de 2022.
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, dentro de la cual el pasado 21 de julio de 2022, la apoderada demandante allegó documental. SIRNA ok.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pertenencia No. 2018 00380
Demandante: ANA BEATRIZ GONZALEZ RICARTE
Demandado: ALBA ROCÍO RAMÍREZ JIMÉNEZ y otros
Fecha Auto: 1° de septiembre de 2022.

SE INCORPORA a la encuadernación, la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, estando acreditado el deceso de la demandante ANA BEATRIZ GONZÁLEZ, con Registro Civil de Defunción – Indicativo Serial 10496003, afincados en los mandatos del artículo 68 del Código General del Proceso, se dará aplicación a la SUCESION PROCESAL, para lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA que por virtud del deceso de la demandante ANA BEATRIZ GONZÁLEZ, es procedente dar aplicación a la SUCESIÓN PROCESAL (Art. 68 CGP).

2. RECONOCER a NANCY ALCIRA RICAURTE GONZÁLEZ (hija), identificada con C.C. No. 51.664.936, como sucesora procesal de la demandante fallecida, ANA BEATRIZ GONZÁLEZ. La reconocida acreditó al interior de este asunto su vocación y parentesco y se tiene en cuenta que recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

3. RECONOCER a la Abogada BERTHA LILIA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la sucesora procesal enunciada en numeral anterior, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4. RECONOCER a JUAN GERMAN, GABRIEL, NUBIA AMELIA, MARTHA BEATRIZ, URIEL ANTONIO y YURI ROCÍO RICAURTE GONZÁLEZ (hijos), como sucesores procesales de la demandante fallecida, ANA BEATRIZ GONZÁLEZ. Los reconocidos acreditaron al interior de este asunto su vocación y parentesco, y se tiene en cuenta que reciben el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

5. NO TENER EN CUENTA ni la autorización conferida por los asignatarios a NANCY ALCIRA RICAURTE, ni el mandato judicial por ella conferido a la profesional Sánchez de Rodríguez, por cuanto dicha autorización, tratándose de un poder general, debe conferirse exclusivamente por escritura pública (Art. 74 CGP)

6. SE ORDENA QUE SECRETARIALMENTE se realice el registro Nacional de Personas Emplazadas, convocando a los sucesores indeterminados de la aquí demandante fallecida ANA BEATRIZ GONZÁLEZ. Déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#33** de **02 de septiembre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0db2fcf5366e358561afa82ad9b4029b3c34c46c715b564bb8aa727d74441e**
Documento generado en 01/09/2022 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica